

CONTRATO ABIERTO PARA CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL INMUEBLE PARTIDA 06 MANTENIMIENTO A CANCELERIA CON SUMINISTRO E INSTALACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA DRA. GUADALUPE VARGAS ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI CIUDAD DE MÉXICO EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA "AGUSTIN ESTRADA LUNA" Y QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En la Ciudad de México del 14 de enero 2026, en la UMAE del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI, ubicada en Avenida Cuauhtémoc No. 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, se llevó a cabo el Acta de Fallo correspondiente a la INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS IA-50-GYR-050GYR998-N-16-2026, para la "CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL INMUEBLE PARTIDA 06 MANTENIMIENTO A CANCELERIA CON SUMINISTRO E INSTALACION", A FIN DE CUBRIR NECESIDADES PARA EL AÑO 2026.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.

I.2 Su representante la Dra. Guadalupe Vargas Ortega, en su carácter de Apoderada Legal y Titular de Dirección General de la UMAE, Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" Centro Médico Nacional Siglo XXI, con RFC: VAOG760113IN5 se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO", de acuerdo al Testimonio de la Escritura Pública número 126,016, de fecha 26 de agosto del 2025 otorgada ante la fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría Pública número 98, de la Ciudad de México e inscrito en el REPODE con folio: 97-7-08102025-141701, en cumplimiento a lo ordenado en las fracciones III y IV del artículo 25 de la Ley Federal de las entidades paraestatales. Por lo que tiene facultades suficientes, entre otras las relativas a actos de Administración en términos del Testimonio notarial señalado y en el artículo 148 Fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

I.3 Conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1.9 punto 13 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, el Lic. Daniel Herrera Cabello, con R.F.C. [REDACTED] Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México, facultado para supervisar y controlar que los procedimientos de Adquisición, Arrendamiento, Prestación de Servicios, así como la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma se efectúen con escrito apego a la legislación de la Normatividad aplicable en la material.

I.4 De conformidad con el artículo 2, Fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como lo referente a los numerales 2.6 inciso c); 5.3 inciso c), 5.3.8 inciso c) establecidos en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, suscribe el presente instrumento el Lic. José Germán Garza Olmedo, Jefe del Departamento de Abastecimiento de la UMAE Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI, R.F.C: [REDACTED] servidor público facultado para intervenir como Área Contratante en el procedimiento del cual se deriva este contrato.

I.5 De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 02 Fracción IV, penúltimo párrafo del artículo 129 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al numeral

5.3.15 (Inciso C) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento el **Ing. Alejandro Ángeles Torres**, **Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales** de la UMAE Hospital de Especialidades CMN SXXI con RFC: [REDACTED] servidor públicos facultado para **Administrar el cumplimiento** de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico **Anexo 1 (uno)**.

I.6 De conformidad con el artículo 2, Fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo referente a los numerales 2.9, 4.24, establecidos en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, suscribe el presente instrumento al **Arq. Alejandro Pescina Velázquez**, **Jefe de la Oficina de Conservación** de la UMAE Hospital de Especialidades CMN SXXI con RFC: [REDACTED] facultado para intervenir como **Área Requirente** en el procedimiento del cual se deriva este contrato.

I.7 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales **4.25 y 5.3.15 inciso c)** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, el **Ing. Fabian Octavio Cruz Ayala**, **Subjefe de Conservación** de la UMAE Hospital de Especialidades CMN SXXI con RFC: [REDACTED] se encuentra facultados para intervenir como **Área Técnica** en el procedimiento del cual se deriva este contrato.

I.8 Con fecha **14 de enero de 2026**, esta Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México, a través del Departamento de Abastecimiento, emitió el acta correspondiente a la celebración del acto de fallo del procedimiento de **INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, IA-50-GYR-050GYR998-N-16-2026**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL INMUEBLE PARTIDA 06 MANTENIMIENTO A CANCELERIA CON SUMINISTRO E INSTALACION EJERCICIO FISCAL 2026**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 32, 33, 35 FRACCIÓN II, 36, 37, 39 FRACCIÓN I, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, párrafo segundo, 48 FRACCIÓN II, 49, 50, 51, 53, 55, 56, 65, 66, 67, 68, 69, fracción II, 70 Fracción II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 109, 110 y 111 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público y los artículos 54, 57, 58, 83, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 105, 106, 110, 114, 126, 127, 129, 130, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 167 y 170 de su Reglamento las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia. **Anexo 6 (seis)**

I.9 **"EL INSTITUTO"** cuenta con recursos suficientes en la cuenta y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número **51351013** con folio de autorización **000000329-2026**, de fecha **14 de octubre del 2025**, que se agrega al presente contrato en el **Anexo 2 (uno)**

I.10 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **IMS421231I45**.

I.11 Tiene establecido su domicilio en **Av. Cuauhtémoc 330, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

"AGUSTIN ESTRADA LUNA", "PROVEEDOR"

II.1 Es una **Persona Física** de nacionalidad mexicana, como se desprende del acta de nacimiento, número de Acta **66839988** expedida por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora General del registro civil de la ciudad de México, con

fecha de nacimiento **07 de noviembre del 1979**, se identifica con Credencial para votar [REDACTED] misma que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, cuyo objeto social es, **"OTROS TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES, COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, OTROS TRABAJOS EN EXTERIORES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE, OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS, TRABAJOS DE PINTURA Y OTROS CUBRIMIENTOS DE PAREDES, TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA."**, Anexo 3(tres)

- II.2 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.3 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- a. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.4 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado a) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] de acuerdo con la Constancia de Situación Fiscal, **Anexo 4 (cuatro)G**
- II.6 Cuenta con su Número de Proveedor ante el IMSS **0000156693**.
- II.7 Cuenta, con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, así como a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, del cual presenta copia a **"EL INSTITUTO"** para efectos de la suscripción del presente contrato. **Anexo 4 (cuatro)**.
- II.8 Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por **"EL INSTITUTO"** exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- II.9 Cuenta, con el documento correspondiente vigente, expedido por **"EL INSTITUTO"** sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo **ACDO. AS2.HCT.250423/106.P.DIR celebrado el 25 de abril del 2023**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023, así como Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.270422/107**
- II.10 En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de **"EL INSTITUTO"**.
- II.11 Cuenta, con el documento correspondiente vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual presenta copia a **"EL INSTITUTO"** para efectos de la suscripción del presente contrato. **Anexo 4 (cuatro)**

II.12 Señala como su domicilio para todos los efectos legales para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en [REDACTED]

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" para la **CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL INMUEBLE PARTIDA 06 MANTENIMIENTO A CANCELERIA CON SUMINISTRO E INSTALACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.8 de las declaraciones de este instrumento jurídico, de acuerdo con el Requerimiento, Anexo Técnico y Términos y Condiciones. **Anexo 5(cinco)**.

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

Anexo 1 (uno)	Memorándum de designación de Administrador del contrato
Anexo 2 (dos)	Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo 0000000329-2026
Anexo 3 (tres)	Persona física Credencial para votar [REDACTED]
Anexo 4 (cuatro)	a) Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales b) Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social c) Constancia de Situación Fiscal del INFONAVIT d) Constancia de Situación Fiscal.
Anexo 5 (cinco)	Requerimiento / Anexo Técnico / Términos y Condiciones.
Anexo 6 (seis)	Propuesta Económica y Acta de Fallo
Anexo 7 (siete)	Fianza

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

"EL INSTITUTO" conviene con "EL PROVEEDOR" que el **monto mínimo** del servicio objeto del presente contrato para el ejercicio fiscal 2026 es por la cantidad de \$ 518,932.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), más impuestos que ascienden a \$ 83,029.12 (OCHENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS 12/100 M.N.), que hace un total de \$ 601,961.12 (SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el **Anexo 6 (seis)** del presente contrato.

Así mismo, que el **monto máximo** del servicio objeto del presente contrato para el ejercicio fiscal 2026 es por la cantidad de \$ 1,297,330.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), más impuestos que ascienden a \$ 207,572.8 (DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), que hace un total de \$ 1,504,902.8 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 80/100 M.N.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el **Anexo 6 (seis)** del presente contrato.

Se efectuarán pagos a "EL PROVEEDOR" una vez realizado el servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 139 de su Reglamento, así como por lo establecido en el Requerimiento y Términos y Condiciones que se agregan al presente contrato en el **Anexo 5 (cinco)**.

El pago se realizará en pesos mexicanos, de forma progresiva en los plazos normados por la Dirección de Finanzas, de acuerdo con el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

La forma de pago sin que rebasen los **17 (diecisiete) días hábiles** posteriores a aquel en que "**EL PROVEEDOR**" presente en forma impresa el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en apego al artículo 73 de la LAASSP, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal, así como con la documentación comprobatoria que acredite el servicio realizado, conforme a los numerales cuarto y sexto del capítulo quinto, intitulado, de los Lineamientos para promover la agilización de pago a los proveedores contenidos en el "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", concordante con los artículos 76 y 77 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En caso de aplicar, el contrato y su Dictamen de Disponibilidad Presupuestal (DDP) deberán estar registrados en el Sistema SAI.

El CFDI deberá presentarse, la Oficina de Trámite de Erogaciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc número 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México, en un Horario de 08:00 a 13:00 horas, según corresponda, para proceder a su glosa, revisión y, en su caso, aprobación. Dicho CFDI deberá contener el nombre, cargo y firma de autorización del administrador del presente contrato, de quien suscribió la orden de compra. Asimismo, en dicho CFDI se deberán indicar: número de alta en SAI o número de identificación de pedido-recepción en el Sistema FINAT (cuando sea aplicable), relación de susceptible de pago, número de proveedor, número de contrato, número de garantía de cumplimiento que se haya aceptado, denominación social de la institución que otorga la garantía de cumplimiento y la indicación de que "**EL PROVEEDOR**" cuenta con opiniones positivas y vigentes en materia de aportaciones de seguridad social ante el IMSS La Opinión de Cumplimiento en Materia de Seguridad Social deberá ajustarse al ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 27 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, así como su Anexo Único, donde se establece en su cláusula novena que la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social gozará de vigencia durante el día de la fecha en que haya sido generada; así como Opinión de cumplimiento de sus obligaciones Fiscales positiva y vigente (SAT) y constancia vigente expedida por el INFONAVIT, en la que conste la situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, en sentido positivo.

Disposiciones transitorias aplicables a las "Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022.

Primera. La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social será válida durante el plazo de quince días naturales que el contribuyente tiene para la formalización de las contrataciones referidas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

Segunda. Para efectos de lo previsto en la disposición anterior, el contribuyente deberá acreditar ante el ente público contratante que la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social fue obtenida durante el plazo de quince días naturales que el contribuyente tiene para la firma del contrato correspondiente.

ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 27 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, así como su Anexo Único, donde se establece en su cláusula novena que la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social gozará de vigencia durante el día de la fecha en que haya sido generada en INFONAVIT, así como de obligaciones fiscales ante el SAT.

El personal de la Oficina de Trámite de Erogaciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México, no podrá devolver el CFDI presentado por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a "EL INSTITUTO".

Para los casos en que no se formalice el presente contrato, el fallo o notificación de la adjudicación será el documento con el cual procederá el pago respectivo de los servicios proporcionados, únicamente para el periodo comprendido entre el fallo y la fecha en que debió formalizarse el contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus CFDI en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como las que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a nombre de "EL INSTITUTO", con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Para la validación de dichos comprobantes "EL PROVEEDOR" deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de "EL INSTITUTO" archivo en formato XML. La validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes válidos serán procedentes para pago.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos y en la fecha, a través del esquema electrónico interbancario que "EL INSTITUTO" tiene en operación, para tal efecto "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la documentación requerida por la Coordinación de Tesorería, para dar de alta en el Sistema de "EL INSTITUTO", la cuenta bancaria, (no deberá ser referenciada ni concentradora), CLABE, Banco y Sucursal a menos que éste acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

El pago se depositará a "EL PROVEEDOR" en la fecha programada, a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

El administrador del presente contrato será quien dará la autorización para que la Dirección de Finanzas proceda a su pago de acuerdo con lo normado en el anexo "Normatividad de pago de las Cuentas Contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

En ningún caso, se deberá autorizar el pago del servicio, si no se ha determinado, calculado y notificado a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales o deducciones pactadas en el presente contrato, así como su registro y validación en el Sistema FINAT o SAI.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo con "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su CFDI con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en los artículos 134 y 135 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias o errores que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará dentro del plazo estipulado para el pago.

"EL PROVEEDOR", para cada uno de los pagos que efectivamente reciba, de acuerdo con esta cláusula, deberá de expedir a nombre de "EL INSTITUTO", el "CFDI con complemento para la recepción de pagos", también denominado "recibo electrónico de pago", el cual elaborará dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes y lo cargará en el portal de servicios a proveedores de la página de "EL INSTITUTO".

autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso.

El administrador del presente contrato llevará a cabo la valoración de la procedencia del pago por concepto de gastos no recuperables conforme a lo previsto en los artículos 147, 148 al 159 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 51, 67, 78 y 80, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa solicitud por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, acompañada de los documentos siguientes:

- Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que haya realizado los trámites relacionados con el procedimiento de contratación.
- El CFDI que reúna los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF, 37 al 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) y, en su caso, la Resolución de la Miscelánea Fiscal del Ejercicio que corresponda.
- La solicitud la realizará al administrador del presente contrato para la determinación de la procedencia del pago y, en su caso, elaborar el finiquito y remitirlo para el pago respectivo a la Oficina de Trámite de Erogaciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc número 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México.

Al notificar a **"EL PROVEEDOR"** la aplicación de una pena convencional, el administrador del presente contrato deberá solicitar a las áreas de contabilidad de la UMAE la emisión del CFDI de ingreso por dicho concepto y entregarlo a **"EL PROVEEDOR"** para que se compense contra los adeudos que tenga **"EL INSTITUTO"** para con **"EL PROVEEDOR"** o, para que en su defecto, éste proceda a pagar a **"EL INSTITUTO"** la pena convencional.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por conceptos de penas convencionales y/o deducciones. En ambos casos, **"EL INSTITUTO"** realizará las retenciones correspondientes sobre el CFDI que se presente para pago. En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los servicios cuya recepción no genere alta a través del SAI o el FINAT de manera electrónica, deberán contener la firma de recepción y de autorización para el trámite de pago de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" vigente, así como el Acta de Entrega-Recepción, según corresponda.

Para que **"EL PROVEEDOR"** pueda celebrar un contrato de cesión de derechos de cobro, mismo que deberá notificarlo por escrito a **"EL INSTITUTO"** con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, el administrador del presente contrato, o en su caso, el Titular del Área Requirente, deberá entregar los documentos sustantivos de dicha cesión al área responsable de autorizar ésta, conforme al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

En caso de aplicar, en lo referente a los pagos por suscripciones, seguros u otros servicios, que sean de tracto sucesivo, su pago será autorizado previa solicitud del Área Requirente de que se trate.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

El pago del servicio proporcionado quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

CUARTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de **15 de enero** y hasta el **31 de diciembre de 2026** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 141 de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** podrá celebrar por escrito Convenio Modificadorio, al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 151 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PRÓRROGAS. - Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. **"EL PROVEEDOR"** puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por **"LAS PARTES"** en el presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, en términos de la fracción II del artículo 69 y 70 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 151 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos del artículo 126, fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social" por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe total o máximo que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en Moneda Nacional. **Anexo 7 (siete)**

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL INSTITUTO"** la póliza de fianza antes señalada, en la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc número 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México, apeándose al formato que para tal efecto se entregará en la referida Oficina.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato se liberará de forma inmediata a **"EL PROVEEDOR"** una vez que **"EL INSTITUTO"** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"EL PROVEEDOR"** siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato; para lo anterior deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la Oficina de Adquisiciones, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- En el supuesto de que **"EL INSTITUTO"** y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar en cualquiera de sus partes el presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar el endoso de la póliza de garantía originalmente entregada, en el que conste las modificaciones o cambios en la respectiva fianza, observándose los mismos términos y condiciones señalados en la presente cláusula para la entrega de la garantía de cumplimiento, debiéndola entregar **"EL PROVEEDOR"** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio respectivo.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. - **"EL INSTITUTO"** llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes:

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. - "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente el presente contrato.
- b) Si "EL PROVEEDOR" no puede realizar el cambio físico del producto, en términos de lo que dispone la **Cláusula PRIMERA** del presente contrato.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, "EL PROVEEDOR" no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con la Cláusula **SÉPTIMA**.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

De conformidad con el artículo 126, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Proporcionar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos **Anexo 5 (cinco)**.
- b) Correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de la prestación de los servicios, así como el costo de su traslado de regreso al término del presente contrato, en caso de aplicar.
- c) Cumplir con las especificaciones técnico y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- e) No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL INSTITUTO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- g) Entregar en forma oportuna la información requerida por "EL INSTITUTO", utilizando os formatos institucionales autorizados.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo el objeto del presente contrato en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del presente contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL INSTITUTO" el servicio que se menciona en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el Requerimiento y Términos y Condiciones integrado en el **Anexo 5 (cinco)** de este instrumento jurídico, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en el **Oficio de Cotización**, y **Acta de Fallo** del procedimiento del cual deriva el presente contrato, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales ComprasMX.

Se podrán acordar prórrogas al plazo originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. "EL PROVEEDOR" puede

solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUROS.

En caso de aplicar, "EL PROVEEDOR" deberá entregar las pólizas de seguros y/o responsabilidad civil requeridas y cumpliendo con los requisitos señalados en el Requerimiento y Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 5 (cinco)**.

DÉCIMA PRIMERA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL INSTITUTO" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL INSTITUTO", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), así como el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (I.E.P.S.), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia, en caso de aplicar

"EL PROVEEDOR", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO", a través del Área fiscalizadora competente, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PROVEEDOR" que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero-patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que "EL INSTITUTO" las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la **CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL INMUEBLE PARTIDA 06 MANTENIMIENTO A CANCELERIA CON SUMINISTRO E INSTALACION PARA EJERCICIO FISCAL 2026** objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, si con motivo de la PRESTACION DE SERVICIOS se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 66, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL INSTITUTO" entregue a "EL PROVEEDOR" será propiedad "EL INSTITUTO" y tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato. "Esta información no podrá ser utilizada por persona distinta "EL INSTITUTO", salvo con el consentimiento previo y por escrito de éste."

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, la información que proporcione "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL INSTITUTO" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL INSTITUTO".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el servicio establecido en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL INSTITUTO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en

su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del servicio que preste a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL INSTITUTO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Ing. Alejandro Ángeles Torres Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE Hospital de Especialidades CMN SXXI, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, indicando el plazo que se le otorga para su atención, de acuerdo a la urgencia del servicio para que **"EL PROVEEDOR"** las atienda oportunamente, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas.

Así mismo, en caso de detectarse diferencias y/o incidencias en la PRESTACION DE SERVICIOS, el Administrador del contrato procederá conforme a lo señalado en la cláusula VIGÉSIMA de este contrato.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de **"EL INSTITUTO"** tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** sólo aceptará el servicio materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El servicio será recibido previa revisión del administrador del presente contrato; la inspección del servicio consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO", a través administrador del presente contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, en el Requerimiento y Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 5 (cinco)**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 66, fracción XIX, 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 141 y 142 de su Reglamento, la pena convencional aplicable a **"EL PROVEEDOR"**, por atraso en la PRESTACION DE SERVICIOS será **1.0%, (por cada día de atraso)**, sin considerar el I.V.A conforme lo estipulado en el, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 5 (cinco)**.

El administrador del presente contrato será el responsable de determinar, calcular y aplicar las penas convencionales, vigilando los correspondientes registros o captura y validación en el sistema FINAT, así como de notificarlas a **"EL PROVEEDOR"** personalmente, mediante oficio o por medios de comunicación electrónica.

SUPUESTO	SANCIÓN	RESPONSABLE DE REPORTAR Y NOTIFICAR	RESPONSABLE DEL CÁLCULO Y APLICACIÓN
Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue lo solicitado dentro de la 24hrs establecidas en el requerimiento	Por cada día natural de atraso, se aplicará una pena convencional equivalente al 1% sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir I.V.A.	Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales	Administrador del contrato

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a "EL PROVEEDOR". Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en párrafos anteriores, sobre los pagos que éste deba cubrirle a "EL INSTITUTO" durante el período en que incurra y/o se mantenga en atraso con motivo de la **PRESTACION DE SERVICIOS**.

Para autorizar el pago de la **PRESTACION DE SERVICIOS**, previamente "EL PROVEEDOR" tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el presente contrato. El administrador del presente contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión del atraso.

DEDUCTIVAS:

CONCEPTO U OBLIGACIÓN	TIEMPO PARA REALIZAR CUBRIR LO SOLICITADO	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIÓN	LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO (MOTIVO DE RESCISIÓN)	RESPONSABLE DE REPORTAR	RESPONSABLE DEL CÁLCULO Y NOTIFICACIÓN
Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue completo lo solicitado	Hasta 24 horas posteriores a la solicitud del servicio	Por cada día natural de atraso	El Instituto aplicará una deducción del 0.5% sobre el valor del servicio incumplido, sin incluir I.V.A.	Hasta alcanzar el 10% del monto total del contrato (sin I.V.A.)	Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales	Administrador del contrato

- En ningún caso la pena excederá el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- Las deducciones se aplicarán únicamente por el monto correspondiente a los bienes o servicios que no hayan sido entregados o prestados conforme a lo pactado, estableciéndose claramente los conceptos, nivel de servicio, unidad de medida, y montos de descuento en el contrato o pedido correspondiente.
- No se autorizará el pago de los bienes si no se ha determinado y notificado al proveedor las penas y/o deducciones aplicables, ni si éstas no han sido registradas en el sistema FINAT.

VIGÉSIMA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL INSTITUTO", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 158 al 166 de su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

"EL INSTITUTO", de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 86 segundo párrafo, 141 al 146 y 150 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que "EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PROVEEDOR" ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de "EL PROVEEDOR".

Por lo anterior, no se le considerará a "EL INSTITUTO" como patrón, ni aún sustituto, y "EL PROVEEDOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"EL PROVEEDOR" se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN LABORAL:

"LAS PARTES" convienen en que "EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para la PRESTACION DE SERVICIOS objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo; si "EL INSTITUTO" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL INSTITUTO" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR"; por lo que éste último libera a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la PRESTACION DE SERVICIOS materia de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS.

Cuando en la PRESTACION DE SERVICIOS, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL INSTITUTO".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

"EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL INSTITUTO", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya prestado el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no los entregue conforme a las normas y/o calidades solicitadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones a que se refiere el presente documento, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL INSTITUTO".
5. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
6. Cuando de manera reiterativa y constante, "EL PROVEEDOR" sea sancionado por parte de "EL INSTITUTO" con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto de los servicios proporcionados, o por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales y/o deducciones del presente instrumento.
7. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y los demás lineamientos que rigen en la materia.
8. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica, de acuerdo con sus facultades, notifique a "EL INSTITUTO" la sanción impuesta a "EL PROVEEDOR" con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento de contratación, en contravención a lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica y artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de aplicar.
9. Si "EL PROVEEDOR" no permite a "EL INSTITUTO" la administración y verificación a que se refiere la cláusula correspondiente señalada en el presente contrato.
10. Cuando incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos.

"EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda este contrato, "EL INSTITUTO" no aplicarán las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular y notificar un finiquito dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se hagan constar los pagos

que, en su caso, deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de la PRESTACION DE SERVICIOS por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa del presente contrato.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"EL PROVEEDOR"** proporciona el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos; previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con el servicio y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido este contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá, con **"EL PROVEEDOR"**, un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 150 de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. Los gastos no recuperables por la terminación anticipada serán pagados siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre el oficio de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en el oficio de cotización de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

POR:
"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
<p>APODERADA LEGAL DRA. GUADALUPE VARGAS ORTEGA</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DE LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. BERNARDO SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ" CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI"</p>	<p>[REDACTED]</p>
<p>L.A.E DANIEL HERRERA CABELLO</p>	<p>DIRECTOR ADMINISTRATIVO</p>	<p>[REDACTED]</p>
<p>AREA CONTRATANTE LIC. JOSÉ GERMÁN GARZA OLMEDO</p>	<p>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO</p>	<p>[REDACTED]</p>
<p>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO ING. ALEJANDRO ANGELES TORRES</p>	<p>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES DE LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMN SXXI</p>	<p>[REDACTED]</p>
<p>AREA REQUIRIENTE ARQ. ALEJANDRO PESQUINA VELAZQUEZ</p>	<p>JEFE DE LA OFICINA DE CONSERVACION DE LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CMN SXXI</p>	<p>[REDACTED]</p>
<p>AREA TÉCNICA ING. FABIAN OCTAVIO CRUZ AYALA</p>	<p>SUBJEFE DE CONSERVACIÓN DE LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CMN SXXI</p>	<p>[REDACTED]</p>

POR:
"PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
<p>AGUSTIN ESTRADA LUNA</p>	<p>[REDACTED]</p>
<p>C. AGUSTIN ESTRADA LUNA "EL PROVEEDOR"</p>	